



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesión de menor cuantía
Demandantes	Luis Carlos, Marta Cecilia, Yolanda del Socorro, Gladys Elena y Doranelly del Socorro
Causantes	Ignacio Aristizabal Cuartas y Amanda Varela de Aristizabal
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00749-00
Asunto	Auto inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane los siguientes requisitos:

1. En virtud de lo establecido en el artículo 74 del Estatuto Procesal, deberá allegar la presentación personal del poder conferido por Johanna Andrea Aristizbal Ramírez, toda vez que el aportado carece de ello.
2. De conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá señalar en el escrito de demandada los documentos de identificación de los herederos solicitantes.
3. En aras de brindar una mayor claridad a los hechos de la demanda deberá integrar en el numeral 2, como hija de los causantes, a Ruth Omaira Aristizabal Varela.
4. Allegará documento idóneo que acredite que la señora Ruth es heredera de los causantes, en virtud de lo establecido en el numeral 8 del artículo 489 del C.G.P.
5. Teniendo en cuenta que aduce que no se ha liquidado la sociedad conyugal de los causantes, habrá de presentarse el inventario de bienes conforme a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 489 del C. G. del P., en armonía con el artículo 444 *ibídem* y el artículo 34 de la ley 63 de 1936. Esto es, una relación de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes y deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, especificando con la mayor precisión posible la debida separación entre bienes propios del causante y bienes de la sociedad conyugal, junto con el soporte que tenga de ellos de manera actualizada. Lo anterior se exige

debido a que el inventario allegado solo corresponde a los activos y pasivos de la herencia.

6. Deberá allegar al proceso copia autentica del registro civil de matrimonio de los causantes.
7. En consideración a que se evidencian incongruencias con el nombre de la exentita Amanda Varela de Aristizabal en los diferentes registros civiles de nacimiento de los herederos y de defunción, deberá hacerse las correcciones y/o aclaraciones a que haya lugar en el escrito de demandada.
8. Deberá invocar de manera correcta la figura sucesoral por la cual pretende que se incluya en la sucesión a Johanna Andrea Aristizabal Ramírez, advirtiendo que hereda por representación a Amanda, pero por transmisión a Ignacio.
9. Manifestará bajo gravedad de juramento si la apoderada judicial o la parte actora tienen bajo su custodia la copia auténtica del registro de defunción de los causantes y de nacimiento de los herederos, conforme al art. 110 del Decreto 1260 de 1970.
10. Manifestará si conoce de la existencia de otras personas que ostenten la calidad de herederos de los causantes, o que gocen de un derecho similar que los faculte a intervenir en el presente asunto. En caso afirmativo, acreditará dicha calidad con el documento idóneo para ello. Indicará si conoce la existencia de herederos con igual o mejor derecho.
11. Désele cabal cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, indicando en el acápite de notificaciones el canal electrónico de la señora Ruth Omaira Aristizabal, de no contar con éste deberá indicarlo expresamente.
12. Dado que el correo electrónico en el que pretende recibir notificación judicial la apoderada judicial no se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados para Antioquia, allegará cualquier medio probatorio que certifique que el mismo se encuentra en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Se advierte, además, que es ese el correo que debe obrar en los poderes allegados.

Aportará todos los requisitos integrados en un solo escrito demandatorio para mejor comprensión de los hechos y pretensiones de la demanda para el despacho y la parte demandada.

NOTIFÍQUESE
JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

9

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Civil 010

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67bfafe40d1bbaf99e2e7930624987a8a51fd661fcbfec3214987475ad1227c7

Documento generado en 24/08/2021 03:39:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>